

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

13 de mayo de 2013

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 15 – 2013

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial


Harry O. Vega Díaz
Director

**RECORDATORIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE SOLICITAR
CERTIFICACIÓN DE STATUS DE ELEGIBILIDAD Y NOTIFICACIÓN DE
INELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A EMPLEO, CARGO PÚBLICO O
CONTRATACIÓN EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

La Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", en su Artículo 6, Sección 6.8, requiere que los candidatos a empleo y empleados que forman parte del Servicio Público, así como sus contratistas y aspirantes a un cargo público, no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico.

A esos efectos, la Ley Núm. 184, *supra*, establece en el Artículo 6, Sección 6.8, Inciso (1), que es inelegible para empleo o contrato de servicios profesionales en el servicio público, el haber incurrido en conducta deshonrosa, ser adicto a sustancias controladas o al alcohol, haber sido convicto por delito grave o delito que implique depravación moral, o haber sido destituido del Servicio Público. Asimismo, el Inciso (3) de la referida Sección 6.8 establece circunstancias adicionales por las cuales un candidato a empleo o contratista o aspirante a cargo público será inelegible a formar parte del Servicio Público.

Por su parte, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", en su Artículo 11.007 (a), añade como causa de inelegibilidad, el haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en solicitudes de examen o de empleo.

A fin de cumplir con las disposiciones legales antes citadas, es obligación de cada Autoridad Nominadora verificar el status de elegibilidad sobre candidatos a empleo, empleados, contratistas u ocupantes de un cargo público. Para esto, deberán enviar a esta Oficina el formulario denominado "*Solicitud y Certificación de Status de Elegibilidad para Empleo en el Servicio Público o Contrato de Servicios Profesionales y Status de Elegibilidad Conforme con las Disposiciones de la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010*" (OCALARH 9/82, Rev. julio 2012).

Asimismo, en cumplimiento con las disposiciones legales antes citadas, cada Autoridad Nominadora deberá notificar a esta Oficina la información requerida sobre los candidatos a empleo, empleados, contratistas u ocupantes de un cargo público, que han incurrido en alguna de las causas inhabilitantes antes mencionadas, a fin de mantener actualizada la base de datos que se utiliza para emitir la Certificación de Elegibilidad de candidatos a empleo, contratistas y designados o electos a cargo público. De igual forma, es responsabilidad de cada Autoridad Nominadora proveernos la información relacionada a empleados que han sido destituidos. Esta información deberá ser enviada a través del formulario denominado "*Informe sobre Destitución en el Servicio Público*" (OCALARH-OH-15 Rev. agosto 2011).

En cuanto a los gobiernos municipales, éstos deberán informar a nuestra Oficina, además, los casos en que las personas hayan sometido o intentado ofrecer información falsa en solicitudes de examen o de empleo utilizando el formulario correspondiente. Para ello deberán enviar el formulario titulado "*Informe sobre Candidatos a Empleo Municipal que Sometieron o Intentaron Someter Información Falsa o Engañosa en Solicitudes de Examen o Empleo*" (OCALARH-OH-12 Rev. octubre 2012).

Todos los formularios aquí mencionados pueden ser obtenidos a través de nuestra página de Internet www.ocalarh.pr.gov. Una vez cumplimentados los mismos deben ser remitidos a esta Oficina vía facsímil: (787) 250-1092, o mediante el correo electrónico: ocalarh@ocalarh.pr.gov.

Enfatizamos que la Ley Núm. 184, *supra*, establece que todo funcionario o empleado que a sabiendas autorice un nombramiento en contravención a las disposiciones antes citadas será personalmente responsable por cualquier suma de dinero indebidamente pagada a la persona nombrada o contratada, y exige su referido al Departamento de Justicia, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y a la Oficina de Ética Gubernamental.

En la eventualidad de que necesiten información adicional o necesiten aclarar cualquier duda con respecto a lo antes expuesto, pueden comunicarse con la Oficina de Habilitación de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), al (787) 274-4300, extensión 4039.